



**JDO. DE LO MERCANTIL N. 3
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00228/2025

-
TRAVESSA D'EN BALLESTER, NÚM. 20, PLANTA 4 - 07002 - PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971219390 Fax: 971219440
Correo electrónico: mercantil3.palma@justicia.es

Equipo/usuario: G
Modelo: M70720 AUTO CONCLUSION POR CARENCIA BB ART 465 TRLC

N.I.G.: 07040 471 2024 0001840

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000525 /2024

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000525 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

ACREEDOR BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Procuradora Sra. CINTIA LEONOR VELASQUEZ CARRASCO

Abogado/a Sr/a.

CONCURSADO D [REDACTADO]

Procuradora Sra. MARIA QUECEDO LUQUE

Abogado Sr. MANUEL TENORIO CUBERO

A U T O

Magistrado-Juez
Sr. VICTOR MANUEL CASALEIRO RIOS.

En PALMA DE MALLORCA, a trece de junio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procurador de los Tribunales Doña María Quecedo Luque, actuando en nombre de Doi [REDACTADO] con número de DN [REDACTADO] se presentó escrito solicitud de la declaración de concurso de su representado.

Se dictó Auto de fecha 19 de diciembre de 2024 declarando concurso voluntario sin masa con la respectiva publicación de edictos a los efectos de que los acreedores pudieran personarse y solicitar la designación de administración concursal.



SEGUNDO.- Ninguno de los acreedores personados propuso la designación de administración concursal.

TERCERO.- Transcurrido el plazo legal de publicación , el concursado ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, no constando oposición por acreedor alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Exoneración pasivo insatisfecho.

Se ha tramitado el concurso como concurso sin masa, no constando en el inventario ningún bien o activo embargable.

Conforme el artículo 37 Bis Trlc, siendo uno de sus supuestos legales, se ha dado traslado a los acreedores para que pudieran interesar nombramiento de administrador concursal, art 37 Ter Trlc. No constando la solicitud de ningún acreedor al respecto ni manifestaciones que impidan la conclusión del concurso.

La representación de concursado, ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, en tiempo y forma.

El artículo 501 Trlc establece que “ En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento. ” El mismo precepto remite al régimen de exoneración definitiva del Trlc.

El artículo 487 Trlc dispone una serie de circunstancias, que en virtud de la concurrencia de alguna de las mismas, impedirían la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho. Conforme al mismo, no se aprecia en el presente procedimiento que concurra alguna de las circunstancias impeditivas de poder apreciar la buena fe del deudor. En tal sentido, dado que no se ha abierto la pieza de calificación porque ningún acreedor ha solicitado la designación de administrador concursal a tal efecto. No me consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No me constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y el deudor ha manifestado que carece de bienes embargable, por lo que no puede liquidar su patrimonio.



SEGUNDO- Efectos y extensión de la exoneración

El artículo 489 Trlc determina el alcance o extensión de la exoneración de las deudas insatisfechas, concretando las que considera no exonerables.

El deudor en su escrito de solicitud de concurso aporta relación de créditos, entre los que no se encuentra ninguno de los del artículo 489 Trlc.

Por ello deben exonerarse los créditos que el deudor relaciona en su solicitud de concurso, así como cualquier otro crédito nacido y vencido con anterioridad a la presente resolución que no estuviera incluido en el listado de créditos no exonerables del citado artículo 489.1.

El artículo 490. Efectos de la exoneración sobre los acreedores.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos."

Establece el artículo 492 Trlc Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.

1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Resolución sobre la solicitud y conclusión .

Al respecto el artículo 502 Trlc, dispone que:

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.
2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.
3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.



En este de litis se cumplen los requisitos legales, no se observa oposición a reconocimiento del pasivo insatisfecho y ha concluido el trámite sin oposición a la conclusión.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la exoneración de deudas solicitada por la Procurador de los Tribunales Procurador de los Tribunales Doña María Quecedo Luque, actuando en nombre de D. , con número de DNI de exoneración del pasivo insatisfecho.

Reconocer a Dor con número de DNI , el **derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa** . Tanto el que se reseña en la demanda, como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Se acuerda la **CONCLUSION** del concurso de Don \ con número de DN , cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Habiéndose anotado en el Registro Civil correspondiente la declaración de concurso voluntario de Do , con número de DNI ! librese mandamiento contenido testimonio de la resolución firme por parte del Letrado Administración de Justicia al Titular del Registro Civil para la cancelación del asiento practicado.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.





Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto.

Publíquese en Registro Público Concursal

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévese el original al Libro correspondiente.

Así por este mi auto, del que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Víctor Manuel Casaleiro Rios, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca. En funciones de sustitución en Juzgado Mercantil nº3 de Palma de Mallorca

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

